

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°: 110013103038-2021-00393-00

La abogada ADRIANA MOLANO JIMÉNEZ, en su calidad de depositaria de la demandada CONSUMAX DEL URABÁ S.A.S., presentó escrito de excepciones de mérito en el que mencionó la providencia objeto de notificación, por lo que se tendrá por notificada a la accionada por conducta concluyente conforme al inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es el 2 de agosto de 2022, pues en dicha fecha fue presentado el memorial.

En consecuencia, se reconocerá a la abogada como depositaria de la demandada y se correrá traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas, tal como lo refiere el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA MOLANO JIMÉNEZ en calidad de depositaria de la sociedad demandada CONSUMAX DEL URABÁ S.A.S..

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada CONSUMAX DEL URABÁ S.A.S. de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha en que presentó el escrito de excepciones, **8 de agosto de 2022.**

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por el curador de la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **128** hoy **7 de octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573f2a14300aed515ec1e182593c6e5dab9391843da31b9f56d583f650e8b533**

Documento generado en 06/10/2022 01:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>